



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 1999-00001-00.
Demandante:	Cooperamos
Demandado:	Mario Arévalo Noreña y Otros

Teniendo en cuenta la petición realizada por CLAUDIA PATRICIA FARASICA DURÁN, el Despacho **DENIEGA** la solicitud de aplicación del desistimiento tácito, toda vez que, el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 15 de junio de 1999; ahora bien, como quiera que la peticionaria ha expresado su interés de registrar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de propiedad de su señor padre JOSELIN FARASICA CAMARGO (Q.E.P.D.), y acreditado documentalmente el parentesco para con el demandado, se ordena la elaboración del oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca – Tolima, el cual será entregado a CLAUDIA PATRICIA FARASICA DURÁN, para que se proceda a materializar el levantamiento del embargo que existe del predio N° 354-2600, conforme fue ordenado en la providencia que terminó la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ